



Constancia.

Mediante auto del 08-07-2022 se rechazó la contestación de la demanda ofrecida por Gustavo Adolfo Botero Serna.

Ofelia Serna de Botero fue notificada por conducta concluyente en dicha providencia. El término de traslado expiró el 26-07-2022. Cursó en silencio.

La curadora ad litem de los herederos indeterminados de Oscar Botero Mejía le fue compartido el expediente digital el 22-08-2022. El término de traslado culminó el 05-09-2022 sin que acercara escrito de contestación.

Armenia Quindío, septiembre 13 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Sigue Adelante Ejecución
Ordena Requerimiento

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Ejecutante: Blanca Doris y César Fardy Rojas Barrantes

Ejecutado: Gustavo Adolfo Botero Serna
Ofelia Serna de Botero
Herederos indeterminados de Oscar Botero
Mejía

Radicado: 63001-31-03-003-2011-00074-00

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad estima el despacho que, en efecto, la notificación de la parte ejecutada se realizó en legal forma.

Durante el lapso de rigor dicho extremo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 23-05-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Abordando otro asunto, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá acercó constancia de inscripción de la medida cautelar y aclaración de la identificación del actor, cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-37059.

Sin embargo, la referida entidad no acercó el certificado de tradición que permita conocer la realidad jurídica del predio, de modo que se requerirá a la parte interesada en la cautela para que suministre el mismo con miras a resolver sobre su secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 23-05-2022.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$11.380.730), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue el certificado de tradición del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria número 282-37059.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint, circular official stamp.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 142 del 14-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cdf1fc41ba73e786554f133927228822de020e22342da1af0a4164d4af7c4**

Documento generado en 13/09/2022 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>